Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 876

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 083/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

Asunción, 06 de Mayo de 2025.

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), en su papel de Administradora de Contrato, peticiona la Ampliación de Monto hasta el 20%, en los siguientes términos:

Notas de solicitud: D.G.G.I.E.S./D.G. N° 6543 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, con ingreso en el Departamento de Asesoría Jurídica – DOC el 29 de abril de 2025.

Fundamento: *"El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de este medicamento que fue adjudicado en el proceso supra mencionado, considerando que ha llegado a un alto porcentaje de ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.U.R.M. N° 87/2024, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos. Cabe destacar que, de acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 5099/2016 sobre la gratuidad de aranceles en las prestaciones de salud en los establecimientos del MSPYBS, EL Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tiene la responsabilidad de proveer, de manera gratuita y sin cargo alguno, los medicamentos incluidos en el Listado Nacional de Medicamentos Esenciales, así como otros insumos necesarios para la atención integral de las personas en su red asistencial. Este medicamento actualmente se encuentra en stock crítico y con la finalidad de evitar desabastecimientos en los hospitales pertenecientes a la red del M.S.P. Y B.S." (sic).*

Contrato Abierto N°: 83/2023 – QUIMFA S.A. – RUC N° 80074991-0. Formalizado el 5 de octubre de 2023, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Conformidad del proveedor: consta en el expediente. Fecha: 13 de noviembre de 2024.

Informe de Ejecución: incluido en el expediente, con un nivel de cumplimiento del 100%. Fecha: 27 de noviembre de 2024.

Póliza de Seguro: incorporada en el expediente, con vigencia hasta el 31 de enero de 2026.

Lic. Mónica [illegible]
Unidad de [illegible]
Dirección [illegible]
Ministerio de [illegible]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[illegible] Jefa
[illegible] Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 876

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 083/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

Asunción, 06 de Mayo de 2025.

Que, el pedido de ampliación se fundamenta en que el monto requerido supera los umbrales ordinarios y corresponde a una Licitación Pública Nacional, por lo que se aplica el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, que faculta a la administración a modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público, siempre que no se alteren su finalidad ni naturaleza. Esta disposición se encuentra reglamentada por la Resolución DNCP N° 5.695/2019, que limita la ampliación al 20% del valor total del contrato y exige una justificación suficiente por parte del administrador. La urgencia de contar con estos medicamentos es evidente, ya que su falta comprometería la atención en hospitales y centros de salud, afectando directamente a los pacientes. Según el Artículo 68 de la Constitución Nacional, el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la salud y a la vida, por lo que la aprobación de esta ampliación es fundamental para evitar el desabastecimiento.

Que, asimismo, los precios adjudicados en este contrato ofrecen condiciones económicas ventajosas para el Estado, lo cual se ajusta al principio de economía y eficiencia previsto en el Artículo 4 inciso a) de la Ley N° 2051/2003, que exige planificar las contrataciones públicas de forma que se satisfagan las necesidades con calidad, oportunidad y costo razonable. En este marco, la ampliación del 20% del ítem adjudicado no solo es legalmente viable, sino necesaria para que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el suministro continuo de medicamentos esenciales y asegurar una atención adecuada a la población.

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019.

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Teniendo en cuenta, que es muy necesaria para la atención de los pacientes que acuden a los diversos servicios y debiendo el M.S.P. y B.S. satisfacer los requerimientos de las dependencias de salud a nivel país donde los pacientes son tratados, es preciso contar con los mismos, según lo establecido en la Ley N° 2051/03. El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales de referencia nacional.

Lic. Mirtha [illegible]
Unidad de Gestión [illegible]
Dirección General de [illegible]
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 876

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 083/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

Asunción, 06 de Mayo de 2025.

La metformina es un medicamento que se utiliza para tratar la diabetes tipo 2, la prediabetes, la diabetes gestacional y el síndrome ovárico poliquístico. La metformina ayuda a controlar la cantidad de glucosa (azúcar) en la sangre. Disminuye la cantidad de glucosa que su cuerpo absorbe de los alimentos y la cantidad de glucosa que el hígado produce.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y en forma la medicación requerida o indicada por los médicos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los antisépticos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Lic. Mónica ... Jefa
Unidad ... Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 876

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 083/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

Asunción, 06 de Mayo de 2025.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, el correspondiente Certificado de Disponibilidad de Presupuestaria se encuentra a trámite y, por ende, la suscripción de la Adenda respectiva quedará supeditada a la obtención de la Certificación Presupuestaria.

Que, corresponde la aplicación de la Resolución DNCP N° 4.400 del 24 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", cuyo artículo 9°, inciso b), establece que "*La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado*" (sic).

Que, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución de la Adenda, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 261/2025, de fecha 30 de abril de 2025, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "*Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*" (sic). Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Lic. Mónica [illegible]
Unidad [illegible]
Dirección [illegible]
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 876

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 083/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

Asunción, 06 de Mayo de 2025.

Que, la Resolución S.G. N° 075 del 27 de febrero de 2025, en su Artículo 7° expresa: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional, Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22; hasta la suma de guaraníes cien mil millones (G. 100.000.000.000), correspondientes a la UOC N° 1 Nivel, y para las demás UOC y las Sub UOC, excepto SENASA e INCAN" (sic).*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la Adenda de Ampliación hasta el 20% del monto del Contrato Abierto N° 83/2023, suscripto con la firma QUIMFA S.A. - RUC 80074991-0, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT.	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO TOTAL CANT. AMPLIADA
7	METFORMINA - COMPRIMIDO	UNIDAD	UNIDAD	METIOGEN 850	NACIONAL	15.068.760	865	3.013.752	2.606.895.480
MONTO TOTAL A SER AMPLIADO GUARANÍES DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA.									2.606.895.480

Artículo 2°. **DISPONER** que la firma QUIMFA S.A., presente la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, en proporción a la autorización presente.

Artículo 3°. **AUTORIZAR** al Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, para la suscripción de la Adenda respectiva, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Artículo 4°. **DETERMINAR** que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Lic. Mirtha [illegible] Jefa
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Unidad Departamental
Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 876

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 083/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 41/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES – MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 423.735.

Asunción, 06 de Mayo de 2025.

Artículo 5°. **ESTABLECER** que la presente erogación sea financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 6°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Lic. Mónica [illegible]
Unidad de [illegible]
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES (D.A.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP / BS - DOC
06 MAYO 2025 HORA: 15:41
236715/24 FIRMA: